

El baloncesto femenino¹ escolar y universitario al amparo del Título IX²

María del R. Medina Díaz, Ph.D., J.D.

Departamento de Estudios Graduados

Facultad de Educación

Universidad de Puerto Rico, Río Piedras

medinamaria91@gmail.com

RESUMEN

Este artículo expone algunos datos relacionados con la participación de las mujeres en equipos de baloncesto en escuelas y universidades de los Estados Unidos de América y Puerto Rico, así como la jurisprudencia vinculada con lo que establece el Título IX de la ley *Education Act of 1972* (20 U.S.C. §§1681-1688). Comienza con un breve recuento histórico del baloncesto en estos países. Luego, discute dos asuntos esenciales en la implementación de las disposiciones de dicha legislación en el baloncesto, la participación de las mujeres y el trato desigual en la asignación de recursos a los equipos y la casuística asociada. Concluye que, a pesar del aumento en la cantidad de mujeres en equipos de baloncesto desde la aprobación del Título IX, todavía persiste la desproporción en su participación y en las condiciones en que practican este deporte en las escuelas y universidades.

Palabras clave: baloncesto, baloncesto escolar, baloncesto femenino, baloncesto interuniversitario, discriminación por género, inequidad por género, Título IX

ABSTRACT

This article reviews the literature and data regarding women participation in school and college basketball in the United States of America and Puerto Rico, since *Title IX of Education Act of 1972* (20 U.S.C. §§1681-1688). It begins with a historic overview of basketball in these countries. Then, it discusses two main issues dealing with the implementation of said legislation in basketball, women participation, and the unequal treatment in the allocation of resources to teams and associated casuistry. It concludes that,

despite the increment in the amount of women athletes and basketball players since Title IX's approval, the inequality continues in their participation and the conditions to play basketball in schools and colleges.

Keywords: basketball, college basketball, gender discrimination, gender inequality, school basketball, Title IX, women basketball

RECIBIDO: 4 sep. 2014; **ACEPTADO:** 15 oct. 2014.

Desde finales de siglo XIX, el baloncesto de mujeres ha sido uno de los deportes colectivos principales en las escuelas y universidades de los Estados Unidos de América (EE.UU.) y Puerto Rico. En 1891, James A. Naismith, instructor de Educación Física en la escuela de entrenamiento de la Asociación Cristiana de Jóvenes (YMCA, por sus siglas en inglés) en Springfield College, Massachusetts, inventó el baloncesto y redactó sus primeras trece reglas. Según Zumerchik (1997, p. 62), Naismith no deseaba que el juego dependiera del peso o la fortaleza de los jugadores, sino de una combinación de sus destrezas individuales y las estrategias del juego en equipo; además, que pudiera jugarse en espacios interiores y exteriores. De esta manera, este deporte se podía jugar bajo techo, fijando unos canastos vacíos (originalmente, cestas para recolectar melocotones) en un poste colocado en cada uno de los extremos del espacio que se utilizaba para jugar. Al principio, se usó una bola de balompié, y los canastos no eran huecos, por lo cual había que sacar la bola de ellos cada vez que alguien encestabá.

Dos años después de su invención, se celebró el primer partido de baloncesto entre mujeres, en el Smith College, de Massachusetts, bajo el liderato de Senda Berenson, entonces profesora y directora del programa de Educación Física.³ Poco después, en abril de 1896, se llevó a cabo el primer torneo de baloncesto entre la Universidad de Stanford y la Universidad de California. Este evento representa el inicio del baloncesto en los EE.UU, como un deporte colectivo aficionado y organizado en las instituciones educativas (i.e., intercolegial o interuniversitario⁴). Nelson (1994) comenta al respecto: "Because public female sweat was deemed indelicate, men were not allowed to watch, but five hundreds boisterous women packed the

stands on San Francisco's Armory... 'The fighting was hard and the playing was good,' the *San Francisco Examiner* reported" (p. 14).

A principios de siglo XX, la práctica del baloncesto se extendió a otras universidades, principalmente entre aquellas exclusivas de mujeres. También, cobró gran auge en las escuelas superiores, así como en las comunidades urbanas y rurales a lo largo de los EE.UU., debido al bajo costo de jugarlo, la facilidad para improvisar y el trabajo en equipo (Grundy & Shackelford, 2005). Berenson modificó las reglas propuestas por Nashmith y elaboró unas distintas para el baloncesto de mujeres. Estas constituyen las primeras reglas oficiales de este deporte (Paul, 1993)⁵.

Con el paso del tiempo, las reglas experimentaron varias enmiendas, pero aun mantenían la desigualdad entre el baloncesto de los hombres y el de las mujeres, y la inferioridad del último. Una acción judicial radicada por los padres de Diana Dodson, una jugadora de 14 años que cursaba el octavo grado, contra las autoridades escolares y la Asociación de Actividades de Arkansas sirve de ejemplo (*Dodson v. Arkansas Activities Association*, 468 F. Supp. 394 (E.D. Ark. 1979)). Con esta acción, retaron la constitucionalidad de la diferencia en las reglas del baloncesto entre niñas y niños (*junior* y *senior high*), ya que las colocaban en un *juego distinto comparado con sus contrapartes* (énfasis nuestro). Por ejemplo, las niñas jugaban en media cancha, con seis jugadoras por equipo (tres delanteras, *fowards*, siempre en la ofensiva, y tres *guards*, siempre en la defensa, en la parte superior de la media cancha). Los niños jugaban en la cancha completa, cinco contra cinco; todos tomaban sus posiciones en ambos lados de la cancha y podían intentar tiros al canasto.

El uso de estas reglas, en efecto, representaba una desventaja para las niñas que aspiraban a jugar contra escuelas superiores de otros estados y, eventualmente, en universidades, donde se jugaba en una cancha completa y con mayores opciones ofensivas. Para sostener objetivos importantes del estado, la Corte de Distrito de Arkansas determinó que las discrepancias no se justificaban: concluyó que privaban a las niñas de la igual protección de las leyes (contenida en la Enmienda XIV de la Constitución de los EE.UU.) y ordenó que se eliminaran las diferencias entre las reglas. Recientemente, la *National Collegiate Athletic Association*

(NCAA) aprobó la regla del *backcourt* de 10 segundos que se implementó en el baloncesto de mujeres en la temporada 2013-14. Esta regla sustituye a la de 30 segundos que se había utilizado desde 1981-82. La regla de 10 segundos solo se aplicaba en el baloncesto de hombres (Johnson, 2013)⁶.

■ Situación en Puerto Rico

Según Huyke (1968), el inicio de la práctica del baloncesto en Puerto Rico fue desorganizado. Los hombres solían jugar en canchas de tierra improvisadas y, luego, se formaron distintos equipos en las comunidades. Destaca que:

En sus comienzos, *el baloncesto fue un deporte eminentemente femenino* (énfasis nuestro). El baloncesto femenino permitía seis jugadoras, en lugar de cinco, y dividía la cancha en tres zonas. Era un deporte muy popular en las escuelas y muchos varones no quisieron jugar baloncesto alegando que éste era “*un juego para mujeres*” (énfasis nuestro). Por unos años desapareció... pero en el año 1939 la Federación Deportiva del Norte lo revivió y logró un éxito inusitado. Aunque se formaron pocos equipos, el torneo celebrado en 1940 atrajo grandes concurrencias y *evidenció también que la mujer podría jugar baloncesto como lo jugaban los hombres* (énfasis nuestro), cinco participantes en cada bando, y sin zonas en la cancha... Durante la Segunda Guerra Mundial desapareció el baloncesto femenino y actualmente se juega en forma esporádica. (p.65)

En 1938, las niñas en las escuelas intermedias y superiores de Puerto Rico comenzaron a participar en deportes competitivos, como voleibol, baloncesto y atletismo (Sambolín, 1979). No obstante, dos de los primeros títulos de noticias acerca de jugadoras de baloncesto de escuela superior aparecen en el periódico *El Mundo* casi 20 años después⁷. Esta cubierta es ínfima en comparación con la cantidad de titulares dedicados a los equipos de baloncesto de niños. No es hasta 16 años después, que se publica, en el mismo periódico, otra noticia relacionada con el baloncesto escolar de las niñas (Rodríguez Jiménez, 1973). Con el paso del tiempo, parece que la práctica del baloncesto por parte de las niñas que asisten a las escuelas públicas ha mermado, así como sus equipos (De Jesús

Salamán, 2014). Aunque la Liga Atlética Escolar y el Departamento de Recreación y Deportes han organizado eventos deportivos para el estudiantado de estas escuelas, no se encuentran datos históricos o recientes sobre el baloncesto. Por el contrario, en muchas escuelas privadas se enseñan los fundamentos de este deporte y se preparan equipos para torneos y competencias⁸.

Por otra parte, en el año académico 1928-29, se fundó la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico (LAI), con tres instituciones: la Universidad de Puerto Rico, el Instituto Politécnico de San Germán y el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez. Ese año, realizaron competencias en tres deportes de hombres: béisbol, baloncesto y atletismo. No fue hasta 40 años después (1969-70) que un equipo de mujeres en el deporte de voleibol participó por primera vez. En el año académico 1970-71, las mujeres compitieron en tenis y natación, y al año siguiente en baloncesto y atletismo. La Universidad Interamericana de San Germán ganó el primer torneo de baloncesto femenino (Rivera, 1973). Para el año académico 2013-14, las instituciones universitarias afiliadas a la LAI contaban con 38 equipos de baloncesto en ambas ramas; un total de 17 (nueve privadas y ocho del sistema UPR) tienen equipos de baloncesto de mujeres⁹.

■ El Título IX y el baloncesto de mujeres

En 1972, el Congreso de los EE.UU. aprobó el Título IX, como parte de las enmiendas a la ley *Educational Act of 1972*, con el propósito de proveer igualdad de oportunidades educativas a hombres y mujeres, desde el nivel preescolar hasta el universitario. Esta constituye la legislación más importante sobre los derechos civiles vinculada con la educación; también concierne al acceso a los programas, los servicios y las actividades educativas y de empleo, así como el hostigamiento sexual y acoso en las escuelas y universidades (Evenstad, 2013). Expresa lo siguiente:

No person in the United States shall, on the basis of sex, be excluded from participation in, be denied the benefits of, be subject to discrimination under any educational program or activity receiving Federal financial assistance (Title IX of Education Amendments of 1972, PL 92-318, 20 U.S.C. §§ 1681-1688).

Así, se prohíbe el discriminen por razón de sexo¹⁰ en cualquier programa o actividad que ofrezcan las agencias o instituciones educativas públicas o privadas (20 U.S.C. § 1681(a) (3)-(9))¹¹ que reciban fondos federales¹². Aunque esta legislación no hizo referencia directa a las actividades atléticas, sino a las educativas, en las enmiendas de 1975 (*Educational Admendments of 1974*) se incorporaron¹³. Desde entonces, cambió la faz de los deportes escolares y universitarios en los EE.UU. y Puerto Rico. Por ejemplo, esta impide que en los programas de Educación Física y atléticos se discrimine en la admisión de estudiantes, el reclutamiento de estudiantes atletas, el otorgamiento de ayudas económicas o becas, el ofrecimiento de cursos, actividades extracurriculares y reconocimientos, así como en el uso de instalaciones deportivas, el tiempo y horario de prácticas y de juegos¹⁴.

La política de la implementación del Título IX emitida en 1979 incluye los tres requisitos (conocidos como *three-prong test*) para determinar si una institución educativa provee igualdad de oportunidades a los estudiantes de ambos sexos para participar en actividades atléticas o deportivas¹⁵:

1. Proving athletic participation opportunities for male and female students at the institution are “substantially proportionate” to the student enrollment.
2. Institution has a “history and continuing practice of program expansion” for the under-represented sex, or
3. Institution is “fully and effectively” accommodating the interests and abilities of the underrepresented sex.

El primer requisito (considerado como la regla de proporcionalidad) se refiere a la participación de los hombres y las mujeres en los deportes en la misma proporción a la que existen en la matrícula de una institución educativa. Por ejemplo, se busca que el porcentaje de las atletas sea equivalente a la representación de las mujeres. Si no cumple con este requisito, tiene que demostrar que acata los otros dos. El segundo requiere que la institución educativa provea oportunidades para desarrollar los intereses y las habilidades del grupo subrepresentado, es decir las mujeres (e.g., añadiendo equipos, respondiendo afirmativamente a sus reclamos). El último requisito consiste en determinar si existe el interés suficiente para proponer un nuevo deporte de mujeres,

la habilidad y el talento de ellas para mantenerlo y la expectativa razonable de competir.

Además, las regulaciones del Título IX establecen condiciones para equiparar los beneficios y las oportunidades que se ofrecen a los y las atletas en las siguientes áreas¹⁶: (1) la selección de los deportes y los niveles de competencia conforme a sus intereses y habilidades; (2) el suministro de equipos protectores y uniformes; (3) el itinerario de práctica y juegos; (4) los gastos de viaje, las dietas y la transportación; (5) la oportunidad de recibir adiestramiento y tutorías académicas; (6) la experiencia, la calidad y el salario de las entrenadoras y los entrenadores; (7) la provisión de los *lockers* y las facilidades para practicar y competir; (8) la provisión de facilidades, servicios médicos y de entrenamiento; (9) el arreglo de hospedaje y servicios de alimentación, y (10) la publicidad. Se añaden a esta lista, el reclutamiento y los servicios de apoyo, como parte de las interpretaciones de la política y la asistencia económica (en la sección 106.37 de las regulaciones). Conforme a estas disposiciones, las instituciones educativas convienen en: (1) publicar una política en contra de la discriminación por razón de sexo y un procedimiento para entablar querellas (34 C.F. R. §§ 106.8, 106.9)¹⁷ y (2) autoevaluar su cumplimiento con los requisitos (US Department of Education, 1998). Según la organización Women's Sport Foundation (2011), entre el 80% y el 90% de las instituciones no los cumplen.

La Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los EE.UU. es la agencia encargada de elaborar los procedimientos apropiados para implementar las disposiciones del Título IX¹⁸, así como atender las querellas por el incumplimiento. Cualquier persona puede radicar una querella con los detalles de la alegada discriminación, dentro de los 180 días de haber ocurrido. La OCR revisa la querella respecto al tiempo, la jurisdicción y el mérito, y si cumple con éstos realiza una investigación. Una vez la completa, emite una comunicación a las partes con los hallazgos y la resolución.

Si la institución no cumple con los requisitos del Título IX, la OCR trata de llegar a un acuerdo y negociar los remedios en un plazo de 90 días. Si se logra el acuerdo, se da por entendido que cumplió. De lo contrario, impone sanciones a la institución, tales

como referir el caso al Departamento de Justicia para incoar una acción judicial e iniciar un proceso administrativo para suspender o terminar los fondos federales a las instituciones. Hogshead-Makar y Zimbalist (2007), al igual que Renfrew (2012), comentan que esta agencia no ha impuesto sanciones a ninguna institución que no haya cumplido. Tampoco ha iniciado un proceso administrativo para suspenderle los fondos federales que reciben.

Conviene señalar que el Título IX abarca cerca de 16,000 distritos escolares, 3,200 universidades, 5,000 organizaciones sin fines de lucro y agencias educativas y de rehabilitación vocacional en los 50 estados y territorios de los EE.UU., al igual que bibliotecas y museos que reciben fondos federales (U.S. Department of Education, 1998). Debido al alto número de instituciones y organizaciones, es muy difícil que la OCR pueda cumplir con su cometido. En los años 2009 y 2011, recibió 923 querellas de violaciones al Título IX e investigó sólo 17 (1.8%)¹⁹.

Como se ilustra a continuación, el foro judicial ha sido la vía principal que han utilizado las jugadoras, las entrenadoras, los entrenadores, los padres y las madres para denunciar el discrimen por razón de sexo en las oportunidades que tienen las mujeres de jugar en equipos de baloncesto y el trato desigual en la asignación de recursos. A estos dos aspectos dedicamos las siguientes partes de este trabajo. Esta vía, contrario a una querrella en la OCR, requiere que la persona querellante tenga legitimación activa (*standing*) para incoar una acción civil por daños y perjuicios y pueda obtener remedios compensatorios (e.g., pago por una pérdida financiera de una beca o salario) o punitivos (e.g., castigo a la institución, además de la compensación por los daños provocados) (Carpenter & Acosta, 2005)²⁰.

■ Participación de las mujeres en el baloncesto

El incentivo de la participación de las mujeres en los deportes organizados en las instituciones educativas es uno de los estándares principales del Título IX. Acosta y Carpenter (2012) señalan que, desde 1972, el número de equipos de mujeres a nivel universitario se elevó de un promedio aritmético de 2.5 a 8.4 equipos por institución. Asimismo, se observa un incremento en los equipos y las mujeres atletas que participan en los deportes que

auspicia la NCAA (2013) en sus tres divisiones. En cuatro décadas, el aumento en su participación ha oscilado entre el 30% y el 43%. La representación de las mujeres atletas en los últimos dos años es menor que la de sus contrapartes, a pesar de que el porcentaje de mujeres matriculadas en las universidades ha sido mayor en la última década²¹. Conviene aclarar que la NCAA no está atada a las regulaciones del Título IX, sino las instituciones educativas que aglutina (*NCAA v. Smith*, 525 U.S. 459 (1999)).

Con respecto al baloncesto, se aprecia un patrón de aumento en la cantidad de equipos y mujeres participando en la NCAA (Tabla 1, en la próxima página). No obstante, el porcentaje de su participación en el baloncesto en comparación con la de los hombres se mantiene entre el 45% y 47%, en las pasadas cuatro décadas. Por supuesto, esto no refleja la proporción que constituye la matrícula de las mujeres en las universidades. Además, la cantidad de las baloncelistas en las universidades ha disminuido en comparación con otros deportes. El baloncesto se ha desplazado del primer y segundo lugar de preferencia, que ostentó durante casi 40 años, a una quinta y sexta posición. En el año académico 2012-13, más mujeres participaron en pista y campo (27,127) y balompié (26,084) que en el baloncesto (16,186).

En cuanto a la participación de las niñas en los equipos en las escuelas superiores, incluyendo noveno grado, la National Federation of State High School Associations²² (2013) estima que, desde la aprobación del Título IX hasta el presente, ha aumentado la razón de una niña por cada 12.5 niños a una por cada 1.4 niños. En el año escolar 2012-13, participó un total de 7,713, 577 estudiantes de escuela superior en los deportes organizados. Esta cifra incluye la cantidad más alta de niñas en la historia, con 3, 222,723 (42%), y un aumento sostenido en su participación en los últimos 24 años. De los 971,796 estudiantes participando en equipos de baloncesto, un total de 433,120 (45%) son niñas. Aunque el porcentaje de baloncelistas se mantiene constante (13%), el número de niñas y jóvenes practicando este deporte se ha reducido desde el año 2007 (National Federation of State High School Associations, 2013, pp. 52, 54). Al igual que en las universidades, su participación en los deportes de pista y campo y balompié ha aumentado sustancialmente. En el mismo año escolar, por primera vez, el

Tabla 1
Cantidad de equipos de baloncesto de mujeres y hombres, inscritos en la NCAA

Año	Equipos de mujeres	Estudiantes-atletas	Equipos de hombres	Estudiantes-atletas	Total de baloncevistas
1981-82	705	9,624	741	11,578	21,202
1991-92	810	10,879	814	12,855	23,734
2001-02	1,017	14,524	990	15,883	30,407
2011-12	1,084	16,134	1,060	17,890	34,024
2012-13	1,090	16,186	1,071	17,984	34,107

baloncesto ocupó la segunda posición en la cantidad de participantes, después del deporte de pista y campo.

Por último, se examinaron algunos de los datos de la matrícula y la participación atlética de la Universidad de Puerto Rico-Recinto de Río Piedras (UPR-RP). Esta institución tiene una matrícula de aproximadamente 15,402 estudiantes de bachillerato (63.4% mujeres y 36.6% hombres). En el año académico 2013-14, contaba con 387 atletas participando en los distintos eventos de la LAI: 197 (51%) hombres y 190 (49%) mujeres²³. Participó en el torneo de baloncesto de la LAI con equipos en ambos sexos, cada uno de 15 integrantes. El equipo de baloncesto de mujeres ha tenido un máximo de 17 jugadoras, y el de hombres, 25²⁴. También, la UPR-RP es parte de la División II de la NCAA. Los hombres compiten en siete deportes (béisbol, baloncesto, campo traviesa, balm-pié, pista, voleibol y lucha), y las mujeres, en cinco (baloncesto, campo traviesa, softball, pista y voleibol). A la luz de estos datos, nos parece que la participación de las mujeres en los deportes no refleja la proporcionalidad esperada.

■ Segregación por sexo

Como se aprecia a lo largo de la historia del deporte, los equipos dedicados a uno colectivo y de contacto, como el baloncesto, están divididos por sexo. Las regulaciones de Título IX permiten que un departamento atlético de una institución educativa tenga equipos separados de hombres y mujeres, basados en la destreza competitiva o si es un deporte de contacto (34 C.F. R. § 106.41 (b)). Descuentan *ad initio* la capacidad y habilidad que tienen las mujeres para competir en un equipo de hombres bajo la creencia de la inferioridad y debilidad de las primeras. Las instituciones educativas tienden a justificar la segregación por sexo en los deportes aduciendo al daño potencial a la salud y la seguridad de las jugadoras, así como su protección para evitar golpes y lesiones. Las cortes estatales, no obstante, requieren evidencia de que un objetivo gubernamental importante sostenga la segregación por sexo, y las razones no han sido muy convincentes.

Se han entablado decenas de pleitos que retan la negación de la participación de mujeres en equipos de hombres y viceversa²⁵. Las cortes han considerado no sólo lo que estipula el Título IX,

sino la cláusula de igual protección de las leyes, las constituciones y otra legislación de los estados, que prohíben el discrimen por razón de sexo. Conforme a esto, la mayoría de las decisiones en las cortes estatales han vedado el rechazo de las mujeres en equipos de hombres, aunque se trate de deportes de contacto²⁶. Esto conduciría a concluir que la prohibición a que las mujeres jueguen en equipos de hombres solo por razón de su sexo es inconstitucional; viola la cláusula de igual protección de las leyes, aunque el Título IX avale la segregación por sexo.

Con respecto al baloncesto escolar, sin embargo, las decisiones en dos casos muestran resultados contrarios. En 1974, dos jugadoras participaron de los *tryout*²⁷ de un equipo de baloncesto de hombres en una escuela superior en Chicago (*Levin v. Illinois High School Association*, 527 F. 2d 58 (1975); *Levin v. Chicago Board of Education*, 73 F.R.D. 438 (1977)). Las y los jugadores con las mejores destrezas eran seleccionados para formar un equipo preliminar, del cual se seleccionaría el *varsity* de la escuela. Rachel Lavin, una de las jugadoras, le preguntó al entrenador si había sido seleccionada y este respondió que las reglas de la Illinois High School Association y la Chicago Public School High School Athletic Association no permitían tener niños y niñas en el mismo equipo. Por lo tanto, no se le permitiría jugar. Lavin solicitó un interdicto preliminar a la Corte de Distrito de Illinois alegando discrimen por razón de sexo y violación a la cláusula de igual protección de las leyes. Esta corte concedió una sentencia sumaria a favor de la asociación escolar. El Tribunal de Apelaciones del Séptimo Circuito revocó esta decisión, al indicar que era impropio adjudicarla, ya que había asuntos de hechos y procesales que necesitaban aclararse. Para la fecha en que resuelve el caso, Lavin se había graduado de la escuela, por lo cual se desestimó la demanda.

Por su parte, Karen O'Connor deseaba participar en los *tryouts* del equipo de baloncesto de niños de sexto grado y en las competencias escolares (*O'Connor v. Board of Education of School District*, No. 23, 645 F. 2d. 578 (7th Cir. 1981), cert. denied 454 U.S. 1084 (1982), On remand 545 F. Supp. 376, 381 (N.D. Ill. 1982)). La administración escolar no se lo permitió, pero la invitó a participar en el equipo de niñas. O'Connor decidió practicar con ninguno de los equipos, y sus padres radicarón una demanda en contra del distrito escolar.

La Corte de Distrito de Illinois reconoció que el equipo de las niñas no se acomodaba a los intereses y las habilidades de O'Connor, sino que el de los niños proveía el nivel de competencia afín con su talento y habilidad de jugar. Concedió un interdicto preliminar a su favor. La administración escolar apeló, alegando que existían equipos separados por sexo conforme a las habilidades de los y las estudiantes. La Corte de Apelaciones del Séptimo Circuito revocó la decisión de la Corte de Distrito y concluyó que el programa escolar no violaba la cláusula de igual protección de las leyes ni a las disposiciones del Título IX. En fin, sostuvo la exclusión de O'Connor del equipo de baloncesto de los niños.

■ Trato desigual en la asignación de recursos

La asignación de fondos y recursos a las actividades atléticas (e.g., itinerario de los juegos, uso de gimnasio y equipo, y disponibilidad de fondos para becas atléticas) es uno de los asuntos más debatidos en el cumplimiento del Título IX. Como sigue la decisión de *Cohen v. Brown University* (101 F.3rd. 155 (1996)), no se requiere que los equipos de mujeres reciban igual cantidad de fondos que los de hombres, sino que sea proporcional a su participación. De los cientos de litigios vinculados a la asignación de recursos, se destacan tres en los que los entrenadores, las jugadoras y sus madres han demandado a las instituciones educativas por la disparidad en las condiciones para practicar y jugar baloncesto.

En el litigio de *Haffer v. Temple University* (524 F. Supp. 531 (E.D.Pa. 1981)), se consideró la disparidad en la asignación de fondos a los equipos de ambos sexos. Aquí, las estudiantes atletas recurrieron a la cláusula de igual protección de las leyes y una ley en el estado de Pennsylvania que prohibía el discrimen por razón de sexo, así como al Título IX para apoyar sus reclamos. La Corte de Distrito favoreció a las demandantes y las partes llegaron a un acuerdo para aumentar las oportunidades y las ayudas económicas a las estudiantes atletas.

Veinticuatro años después, en el caso *Jackson v. Birmingham Board of Education* (544 U.S. 167 (2005)), la Corte Suprema de EE.UU. interpretó el alcance de las disposiciones del Título IX. Jackson, entrenador del equipo de baloncesto de niñas de una escuela superior, se quejó a sus supervisores de que no recibía

fondos ni contaba con los recursos y las facilidades necesarias para realizar su labor. La administración escolar no atendió sus reclamos. Por ello, comenzó a recibir evaluaciones negativas y fue removido de su puesto. La Corte de Distrito desestimó la causa de represalias, ya que el Título IX no lo prohíbe, y la Corte de Apelaciones del Décimo-primero Circuito confirmó la decisión de la corte inferior. No obstante, la Corte Suprema la revocó al sostener que el Título IX es tan amplio que Jackson podía incoar una acción privada por motivo de las represalias en su contra, porque se trataba de una denuncia basada en discriminación por razón de sexo. Así, esta decisión extiende la protección de este estatuto a las personas que reclaman represalias cuando denuncian la discriminación que prohíbe. Conviene mencionar que la Corte Suprema exalta el papel de las maestras, los maestros, las entrenadoras y los entrenadores para abogar, ante la administración escolar, por las estudiantes cuando detectan algún tipo de discriminación.

En 2010, en *Bolla v. University of Hawaii* (2010 WL 5388008, D. Hawaii) un entrenador del equipo de baloncesto de mujeres también denunció, al nuevo director atlético de la Universidad de Hawaii y a la prensa, el trato inferior que recibían las jugadoras en comparación con los hombres (e.g., aumento en el presupuesto, secretaria, uso de autobuses en vez de autos y una escuela de verano para los estudiantes-atletas). Este recibió una reprimenda de la institución y luego fue despedido. Bolla alegó que el despido se debió a sus quejas acerca del programa de baloncesto y que violaron su derecho a la expresión, cobijado por la Primera Enmienda de la Constitución de los EE.UU. Por el contrario, la administración de la universidad alegó que sus quejas no estaban protegidas por esta disposición constitucional y que Bolla no había presentado evidencia de que la institución se estaba vengando por sus comentarios. La corte de distrito adjudicó una sentencia sumaria a favor de la universidad, fundamentada en que la Primera Enmienda no protegía a los empleados gubernamentales contra cargos disciplinarios, cuando estaban en sus funciones oficiales. Aunque el móvil de este caso fue la denuncia de las condiciones inferiores del equipo de baloncesto de mujeres, la defensa de la universidad y la opinión judicial no le prestaron la atención merecida.

Por otra parte, Amber Parker, madre de una baloncelista y también la entrenadora del equipo de baloncesto de una escuela superior en Indiana, junto a otras madres de jugadoras en los distritos escolares denunciaron el cambio en la programación de los juegos de baloncesto (*Parker v. Ind. High School Athletic Association*, 667 F.3d 910 (2012)). Alegaron que favorecía al baloncesto de los hombres y afectaba académica y anímicamente a las jugadoras. La temporada del baloncesto de las mujeres comenzaba dos semanas antes que la de los hombres y estaba programada para los viernes y sábados, en la noche. Una vez que empezó la temporada de baloncesto de los hombres, la Indiana High School Athletic Association cambió el itinerario de los juegos del baloncesto de mujeres de lunes a jueves, en la noche, y programó los juegos del baloncesto de los hombres para las noches de los viernes y sábados, durante tres años.

Como resultado, el equipo de baloncesto de las mujeres perdió el apoyo de la audiencia, de las y los porristas y de la banda musical, que usualmente tenían participación en los juegos de los viernes en la noche. Las demandantes recurrieron a la Corte de Distrito de Indiana, luego de fallidos intentos de cambiar el itinerario con el Director Atlético de la escuela. Estas alegaron violaciones al Título IX, ya que se había discriminado intencionalmente en contra de las mujeres al cambiar la programación de los juegos. Esta corte concedió una sentencia sumaria a favor de los demandados y las demandantes apelaron.

La Corte de Apelaciones del Séptimo Circuito evaluó el efecto general en el programa de baloncesto y la igualdad de oportunidades para ambos sexos. Sostuvo que la práctica sistemática de programar los juegos en días de semana *había afectado a las baloncelistas en el plano académico y psicológico, y había marginalizado el deporte practicado por las mujeres a una segunda categoría* (énfasis nuestro). Más aún, indicó que tenía un efecto cíclico perjudicial en el apoyo de la comunidad a este deporte y en el interés que podría generar en las niñas. En fin, dejó sin efecto la sentencia sumaria y favoreció el reclamo de las madres de las jugadoras.

■ Situación en Puerto Rico

En Puerto Rico, la casuística vinculada al Título IX, y al baloncesto en particular, es precaria. Uno de pleitos ventilados por el

Tribunal Supremo, en que la LAI fue parte, atendió la elegibilidad del atleta de pista y campo Brian Whitehead de la Universidad del Turabo para competir en las Juntas Atléticas Interuniversitarias (*Universidad del Turabo v. Liga Atlética Interuniversitaria*, 126 D.P.R. 497 (1990)). En este, no se abordaron los requisitos del Título IX.

Con respecto al baloncesto, el Tribunal de Apelaciones atendió un caso acerca del uso del nombre de Edlyn Martínez y otros datos de identificación por otra baloncelista (*Martínez Ruíz v. Universidad de Puerto Rico en Arecibo*, KLCE0400566, 2004). Martínez había sido integrante del equipo de baloncesto de Universidad de Puerto Rico en Arecibo (UPR-Arecibo), pero fue expulsada por el dirigente en 2001. Luego, se enteró que una jugadora la estaba suplantando. Había participado en tres juegos de la LAI, cobrado dietas, cometido faltas y anotado en los juegos con su nombre. Por ello, se querreló ante las autoridades universitarias, y éstas prometieron que investigarían, tomarían las medidas necesarias y le informarían. Ante la dilación de la respuesta, radicó una demanda por daños y perjuicios contra la UPR-Arecibo. El Tribunal de Primera Instancia declaró no ha lugar la desestimación solicitada por la institución, que alegaba que la causa de acción estaba prescrita. Luego, recurrió al Tribunal de Apelaciones, y este revocó la resolución recurrida. Determinó que Martínez podía acudir a los tribunales para reclamar responsabilidad de la UPR-Arecibo, dentro del término prescriptivo, una vez que el dictamen administrativo institucional fuera final y firme.

■ Conclusiones

No hay duda que con el paso de cuatro décadas, el Título IX ha impulsado un aumento en la participación de las mujeres en los deportes escolares y universitarios en los EE.UU. Los datos, sin embargo, presentan parte del panorama. El porcentaje de su participación es proporcionalmente menor que el de los hombres, si se compara con el total del estudiantado. Las niñas representan casi la mitad del estudiantado en las escuelas, pero sólo el 41% participa en los equipos organizados. Las universitarias constituyen cerca del 57% del estudiantado y el 41% del total de atletas. Además, en ambos niveles educativos, la participación de jóvenes negras, latinas y de otras razas es limitada. Cabe preguntarse por

las causas de esta diferencia. Entre las posibles razones están: (a) la falta de interés de las mujeres por el deporte; (b) la percepción de que para ser “atleta” hay que tener una habilidad extraordinaria; (c) la noción del deporte como una actividad masculina y competitiva, en vez de educativa o recreativa, y (d) la carencia o dificultad en el acceso a facilidades deportivas, equipos y entrenadoras en las instituciones educativas. Conviene señalar, además, que las estudiantes que practican un deporte colectivo, como el baloncesto, tienden a sufrir mayor discriminación por género de sus pares (Knifsend & Grahan, 2012). Además, Pickett y colaboradores (2012) demuestran que la participación de las atletas negras se circunscribe al baloncesto y pista y campo, limitando sus oportunidades de recibir becas atléticas para asistir a universidades.

Por otra parte, el baloncesto ha sido uno de los deportes con mayor cantidad de jugadoras en las instituciones educativas. Esto, por supuesto, ha tenido repercusiones en el éxito personal, profesional y social de las participantes. Miles de baloncestistas han disfrutado de las oportunidades para competir y lograr sus metas académicas gracias a las disposiciones del Título IX (Grundy & Shackelford, 2005; Gillis, 2011). No obstante, se observa que la participación de las niñas en el baloncesto escolar ha ido mermando, así como su popularidad como deporte colectivo en el nivel universitario. Tampoco el Título IX ha evitado el discrimen por género y raza en las actividades deportivas, la poca cobertura en los medios de comunicación de los deportes que practican las mujeres y la percepción de que las instituciones educativas las han privilegiado, menguando los deportes de los hombres (Barnett & Hardin, 2010). Esto, al igual que la segregación por sexo y la desigualdad en la asignación de recursos, revela la cultura hegemónica de la masculinidad que domina en los deportes, particularmente en el baloncesto, que se resiste a cambiar (Aybar Soltero, 2008; Concepción & Echevarría, 1997; Grundy & Shackelford, 2005; Hoines, Weathington & Cotrell, 2008; Kian, Vincent & Mondello, 2008; Walker & Sartore-Baldwin, 2013). No existe evidencia científica que justifique limitar o prohibir que las mujeres desarrollen su capacidad para aprender, competir y destacarse en los deportes (Nelson, 1994; Ramírez Marrero, Rosario Martínez y Nazario, 2002).

Verdaderamente, el Título IX constituye un extraordinario paso de avance, pero no ha sido suficiente para lograr cambios sustanciales en las actitudes y creencias acerca de la equidad en las condiciones sociales, educativas, económicas y deportivas de las mujeres. Tanto la investigación como la jurisprudencia apuntan a que el problema no está en las disposiciones de la ley, sino en su implementación. Asimismo, requiere que las instituciones provean recursos y beneficios equitativos a las y los atletas (e.g., becas, itinerario de juegos y facilidades para practicar). Sin embargo, la discriminación por género es evidente cuando incurren en prácticas o acciones que imponen restricciones en las oportunidades de las mujeres deportistas (e.g., negar la participación en un equipo de hombres o recortar los fondos a los equipos de mujeres). La casuística reseñada sirve de ejemplo. Las entrenadoras, los entrenadores, las jugadoras, los padres y las madres se han encargado de denunciar las diferencias en las reglas del juego, el uso de recursos y facilidades, y el apoyo a los equipos de baloncesto de mujeres. Afortunadamente, han radicado acciones privadas en los tribunales para exigir la observancia de la ley sin recurrir a la OCR. Tanto las decisiones de las cortes en los distintos estados como de la Corte Suprema de los EE.UU. han ratificado la obediencia al estatuto y favorecido el trato equitativo para los equipos de baloncesto.

Debido a la importancia de educación en el desarrollo personal y profesional de las mujeres, la exclusión o la restricción para lograr una preparación académica adecuada ha sido uno de los flancos principales en los foros judiciales. Por esta razón, la oportunidad para participar en los deportes escolares y universitarios, y la consecuente otorgación de becas para estudiar, así como el logro de otros beneficios personales y sociales, es un asunto crucial. La situación presupuestaria que enfrentan las instituciones educativas por los recortes en los fondos federales también agrava o encubre la desproporción y la inequidad (Howard, 2013; Pennepacker, 2011).

El mensaje es claro: las mujeres deben luchar por conseguir mejores oportunidades y recursos en los deportes, y no permitir un trato como “atletas de segunda categoría”. La equidad en los deportes no es un regalo: es un derecho que se reclama. La

discriminación por género no se puede ignorar. Todo lo contrario, debe ser un motivo para provocar un cambio en la visión de la inferioridad, la debilidad y la falta de habilidad de las mujeres. Dado que el Título IX es un estatuto anclado en la educación, se debe resaltar que se trata, primero, de reclamar oportunidades apropiadas para el desarrollo físico, social, intelectual y personal de una diversidad de mujeres, en el que el deporte es un medio y no un fin. Por esto, se necesita informar a maestras, entrenadoras, entrenadores, estudiantes, padres y madres de los derechos que confiere.

Finalmente, ante la escasez de información y jurisprudencia acerca del cumplimiento del Título IX en Puerto Rico, cabe preguntarse si la situación en las escuelas y universidades es distinta o igual a la que se ha expuesto. Abrigamos la esperanza de que sea mejor que lo que la prensa destila. Apremia, por tanto, investigar más a fondo, no solo las experiencias y las condiciones de la participación de las jugadoras de baloncesto, sino de otras mujeres atletas y las prácticas de las instituciones educativas en conformidad con las disposiciones del Título IX.

REFERENCIAS

- Acosta, V. & Carpenter, L. J. (2012) *Women in intercollegiate sport: A longitudinal study, thirty five year update, 1997-2012*. Recuperado de <http://acostacarpenter.org/AcostaCarpenter2012.pdf>
- Aybar Soltero, F. (2008). Percepción y experiencia: Conflicto de roles de mujeres y adolescentes atletas puertorriqueñas. *Revista Pedagogía del Deporte*, 17(1), 43-59.
- Barnett, B. & Hardin, M. C. (2010). Advocacy from the liberal feminist playbook: The framing of Title IX and women's sports in the new releases from the women's sports foundation. *International Journal of Sport Communication*, 3, 178-197.
- Carpenter, L. J. & Acosta, R. V. (2005). *Title IX*. Champaign, IL: Human Kinetics.
- Concepción, F. & Echevarría, A. (1997). *Tres mujeres deportistas, un discurso patriarcal*. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras: Decanato de Estudios Graduados e Investigación.
- De Jesús Salamán, A. (2013-2014, diciembre-enero). Educación física: Algo más que practicar deportes. *Diálogo*, 20-21.

- Evenstand, J. P. (2013). An update on Title IX of the 1972 Education Amendments: Admissions, athletics, sexual harassment, and bullying in higher education. *Cuaderno de Investigación en la Educación*, 28, 168-184.
- Gillis, J. (2011). Basketball star Geri Grigsby beneficiary of Title IX. *High Schools Today*. Recuperado de <http://old.nfhs.org/content.aspx?id=6926>
- Grundy, P. & Shackelford, S. (2005). *Shattering the glass: The remarkable history of women's basketball*. Chapel Hill, NC: University of North Carolina Press.
- Hogshead-Makar, N. & Zimbalist, A. (Eds.). (2007). *Equal play: Title IX and social change*. Philadelphia, PA: Temple University.
- Hoinés, A. R., Weathington, B. L. & Cotrell, A. L. (2008). Perceptions of female athletes based on observer characteristics. *Athletic Insight*, 10, 43-54.
- Howard, B. (2013, enero). Schools in seven states have no participation fees. *High School Today*, 6, 6.
- Huyke, E. E. (1968). *Los deportes en Puerto Rico*. Sharon, CN: Troutman Press.
- Johnson, G. (2013). *NCAA playing rules oversight panel approves rules updates for the next season*. Recuperado de <http://www.ncaa.com/news/basketball-women/article/2013-06-24/ncaa-playing-rules-oversight-panel-approves-rules-updates-n>
- Kian, E. M., Vincent, J. & Mondello, M. (2008). Masculine hegemonic hoops: An analysis of media coverage of *March Madness*. *Sociology of Sport Journal*, 25, 223-242.
- King, J. E. (2006). *Gender equity in higher education: 2006*. Washington, D.C.: American Council on Education.
- Knifsend, C. A. & Graham, S. (2012). Unique challenges facing female athletes in urban high schools. *Sex Roles*, 67, 236-246.
- McDonagh, E. & Pappano, L. (2008). *Playing with the boys*. New York, NY: Oxford University Press.
- National Center for Education Statistics. (2012). *Digest of Education Statistics* [Table 200. Total fall enrollment in degree-granting institutions, by attendance status, sex, and age: Selected years, 1970 through 2020]. Recuperado de http://nces.ed.gov/programs/digest/d11/tables/dt11_200.asp
- National Collegiate Athletic Association. (2013). *Student-athlete participation: 1981-1982-2012-13 NCAA Sports Sponsorship and*

- Participation Rates Report*. Recuperado de <http://www.ncaapublications.com/productdownloads/PR2014.pdf>
- National Federation of State High School Associations. (2013). *High School Athletics Participation Survey results (2007-2013)*. Disponible en <http://www.nfhs.org/ParticipationStatics/ParticipationStatics.aspx>
- National Federation of State High School Associations. (2013). *2012-1013 High School Athletics Participation Survey results*. Disponible en <http://www.nfhs.org/ParticipationStatics/ParticipationStatics.aspx>
- Nelson, M. B. (1994). *The stronger women get, the more men love football: Sexism and the American culture of sports*. New York, NY: Harcourt Brace.
- Paul, J. (1993). Heroines paving the way. En G. L. Cohen (Ed.), *Women in sport: Issues and controversies* (pp. 27-37). Newbury Park, CA: Sage.
- Pennepacker, P. (2011, septiembre). Buster clubs and Title IX: Tough times and tough decisions. *High School Today*, 5, 12.
- Pickett, M. W., Dawkins, M. P. & Braddock, J. H. (2012). Race and gender equity in sports: Have white and African-american females benefited equally from Title IX? *American Behavioral Scientist*, 56(11), 1581-1603.
- Ramírez Marrero, F. A., Martínez, L. del R., & Nazario, N. (2002). Equidad en el deporte y en la educación física. *Pedagogía*, 36, 55-71.
- Renfrew, A. (2012). The building blocks of reform: Strengthening Office of Civil Rights to achieve Title IX's objectives. *Penn State Law Review*, 117, 563-594.
- Rivera, M. (1973, 8 de abril). UIA titular Baloncesto Femenino, *El Mundo*, 3-C.
- Rodríguez Jiménez, P. (1973, 4 de marzo). Baloncesto femenino: La Escuela Superior de Fajardo gana torneo, *El Mundo*, 3-C.
- Sambolín, L.F. (1979). *Historia de la educación física y deportes*. San Germán, PR: Imprenta Universidad Interamericana.
- U.S. Department of Education. (1998). *Title IX and sex discrimination*. Washington, D.C.: Office for Civil Rights. Recuperado de http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/tix_dis.html
- Women's Sports Foundation. (2011). *A Title IX Primer*. Recuperado de <https://www.womenssportsfoundation.org/en/home/advocate/title-ix-and-issues/what-is-title-ix/title-ix-primer>

- Walker, N. A. & Sartore-Baldwin, M.L. (2013). Hegemonic masculinity and the institutionalized bias toward women in men's basketball: What do the men think? *Journal of Sport Management*, 27, 303-315.
- Zumerchik, J. (1997). *Encyclopedia of Sports Science*. New York: Macmillan Library Reference.

NOTAS

- 1 Aunque, en el título de este artículo, incluyo el adjetivo “femenino” para referirme al deporte que practican niñas, jóvenes y mujeres, luego se prescinde de este. Dicho adjetivo carga no sólo un atributo, sino un valor social y cultural adscrito, de cierta manera impuesto para que luzca *femenino* (refiriéndose a una manera socialmente aceptada de lo que se define como “femenino”), en comparación con el baloncesto que juegan los hombres. A este último no se le añade el adjetivo “masculino”, ya que suele entenderse que lo es. Por tanto, se utilizan los términos baloncesto que juegan las niñas, las jóvenes o las mujeres, o simplemente baloncesto de mujeres, indistintamente.
- 2 Este artículo es una versión modificada y revisada de un trabajo de investigación realizado como requisito del curso DERE 7997, “Mujer y Derecho: Cuerpo, Familia y Trabajo”, que ofreció la Dra. Evelyn Rivera en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, en el primer semestre del año académico 2013-2014.
- 3 Berenson desarrolló la práctica del baloncesto, la gimnasia y otros deportes. Propulsaba el baloncesto como un deporte recreativo para el disfrute de las estudiantes, que protegía el cuerpo y la apariencia de la mujer. A ella se le conoce como la madre del baloncesto de mujeres. En 1985 fue la primera mujer exaltada al salón de la fama de este deporte en los EE.UU.
- 4 En este trabajo utilizo el término *interuniversitario*, según se aplica en Puerto Rico y como traducción a la palabra *intercollegiate*.
- 5 Según Paul (1993), dichas reglas se publicaron en 1901, en el *Spalding Athletic Library Series*. Berenson continuó editando las reglas oficiales, *Basket Ball for Women*, hasta 1917. Comenta: “Berenson believed that the standards for behavior in sports should uphold moral values thought important for everyday life. She felt sport should never overemphasize winning, as would be the element most likely to bring out ‘unwomanly’ behavior. To prevent roughness she eliminates snatching or batting the ball from another player’s hand, divided the court into three sections, and allowed only three bounces to constitute a dribble” (p. 29). En 1903, las mitades del tiempo de juego se acertaron de 20 a 15 minutos.

- 6 Johnson (2013) comenta: “The Women’s Basketball Committee believes adding the 10 second rule it will increase the tempo of the game and create offensive scoring opportunities. NCAA women’s basketball is the only level in the sport through the world that did not have a backcourt rule in place”.
- 7 Estos son: “Escuela Superior UPR triunfa en torneo de Baloncesto de Esc. Superior por invitación” (1 de mayo de 1956) y “Central High vence competencias de escuelas superiores” (9 de abril de 1957).
- 8 Entre las organizaciones que programan torneos de baloncesto se encuentran: Liga Atlética de Colegios Cristianos, Puerto Rico High School Athletic Alliance, Liga Atlética Mini de Escuelas Privadas, Asociación Atlética de Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan y Central Oriental Private Schools Athletic Alliance. Además, las asociaciones recreativas en comunidades y pueblos de Puerto Rico organizan competencias de baloncesto y de otros deportes. No encontramos fuentes que recopilen datos de los equipos y las jugadoras en estos torneos.
- 9 S. a. (28 de enero de 2014), Arranca el segundo semestre de la LAI, *Metro*, p. 14. Además, véase el mensaje *Se acerca la temporada 2013 del baloncesto de la Liga Atlética Interuniversitaria*, en <http://boricuasenelbasket.wordpress.com/2013/01/10/se-avecina-la-temporada-2013-del-baloncesto-de-la-liga-atletica-interuniversitaria/>, mencionando a baloncestistas destacados en la LAI, sin hacer alusión alguna a jugadoras.
- 10 Aunque sexo y género se distinguen para referirse al ámbito biológico y al social, respectivamente, en este artículo se usan indistintamente y conforme a lo expresado en la ley y la jurisprudencia.
- 11 Se excluyen a las organizaciones religiosas; instituciones que adiestran para el servicio militar o la marina mercante; instituciones que tradicionalmente admiten estudiantes de un sexo, y sororidades, fraternidades y grupos voluntarios, conferencias de niños o niñas y certámenes de belleza, entre otras.
- 12 La frase *program or activity* se ha interpretado de manera distinta por los tribunales y las agencias administrativas federales. Por ejemplo, las regulaciones aprobadas en la administración del Presidente Ronald Reagan y las decisiones de *University of Richmond v. Bell*, 543 F. Supp. 321 (1982) y *Grove City College v. Bell*, 465 U.S. 555 (1984), limitaron la aplicación del Título IX a programas específicos que recibían fondos federales en las instituciones educativas. Luego, el Congreso aprobó el *Civil Rights Restoration Act of 1988*, que revoca la decisión de *Grove* y aclaró que el Título IX cubre a instituciones u organizaciones educativas públicas y privadas que reciben ayuda financiera federal (*recipient of Federal financial assistance*). La interpretación está incluida en la sección 1687 de la legislación, 20 U.S.C. § 1687. Con la decisión de *Cohen v. Brown University*, 809 F. Supp. 978 (D.R.I. 1992); *aff’d* 991 F. 2d. 888 (1st. Cir. 1993); 879 F.

- Supp. 185 (D.R.I. 1995), se determinó que una institución debe proveer oportunidades deportivas para atender sus intereses y habilidades.
- 13 Estas enmiendas se aprobaron a pesar del intenso cabildeo de la NCAA, organización que aglutinaba a los equipos masculinos de deportes interuniversitarios, para que no se extendiera el Título IX a los deportes de mujeres.
- 14 La redacción ahora versa: “No person shall, on the basis of sex, be excluded from participation in, be denied the benefits of, be treated differently from another person or otherwise be discriminated against in any interscholastic, intercollegiate, club or intramural athletics offered by a recipient, and no recipient shall provide any such athletics separately on such basis” (34 C.F.R. § 106.41(a)).
- 15 Aunque el Título IX se aprobó en 1972, la autorización para implementar las regulaciones fue dos años después (*Sec. 844 of the Educational Amendments of 1974*). Con estas enmiendas, también se designó al Department of Health, Education and Welfare (HEW, predecesor del US Department of Education que conocemos hoy) como la agencia responsable de administrar el Título IX y establecer las primeras regulaciones (1975 *Title IX Regulations*, 34 C.F.R. § 106.41). En 1979, promulgó la política para interpretar el Título IX con los tres requisitos (*Title IX of Education Amendments of 1972: A Policy Interpretation: Title IX and Intercollegiate Athletics* (1979). Posteriormente, en 1996, 2003 y 2005, se publicaron clarificaciones al significado de los requisitos y las normas para cumplirlos (véase un resumen de las clarificaciones en Pickett, Dawkins & Braddock, 2012, Tabla 1, p. 1585).
- 16 34 C.F.R. § 106.41(c)(1-10). Las regulaciones del Título IX establecen estas áreas y se le suelen llamar *the laundry list*.
- 17 Véase como ejemplo la sección titulada “Igualdad de Oportunidades en Universidad de Puerto Rico”, *Compendio de Políticas Institucionales* (2001-2003), pp. 8-9.
- 18 La OCR tiene 12 oficinas dispersas en los EE.UU. para ofrecer servicios a varios estados. Puerto Rico está asignado a la Región II, con la oficina que ubica en Nueva York. Los requisitos de una querrela se encuentran en la página electrónica <http://www.hhs.gov/ocr/civilrights/resources/specialtopics/tanf/crrequirementstix.html>
- 19 U.S. Department of Education, Office for Civil Rights (2012), *Title IX Enforcement Highlights*, pp. 6-7.
- 20 En *Cannon v. University of Chicago*, 441 U.S. 677 (1979), la Corte Suprema de EE.UU. sostuvo que una persona puede incoar una acción civil contra una universidad por discrimen por sexo bajo el amparo del Título IX. Luego, la decisión de *Franklin v. Gwinnett County Public Schools*, 503 U.S. 60 (1992), apoya la posibilidad de recamar daños compensatorios y punitivos en casos de discrimen intencional por sexo.

- 21 De acuerdo con King (2006, p. 6), en 2003, 9.6 millones de mujeres (57%) y 7.3 millones de hombres (43%) se matricularon en instituciones de educación superior. En 2010, aproximadamente el 57% de las mujeres con 18 años o más y el 54% entre las edades de 18 a 24 años estaban matriculadas en instituciones de educación superior, a tiempo parcial o completo (National Center for Education Statistics, 2012).
- 22 Esta asociación aglutina 51 organizaciones dedicadas a los deportes y las actividades de bellas artes en más de 19,000 escuelas superiores en los EE.UU. Ella establece las reglas para los 17 deportes que se practican y es reconocida a nivel nacional como la entidad encargada de los programas de actividades entre las escuelas. También organiza reuniones y actividades profesionales para las personas a cargo de la dirección y administración de los equipos y programas atléticos. Se puede acceder a información adicional en la página electrónica www.nfhs.org
- 23 Datos provistos por Roberto Barreto, Coordinador y Jefe de Entrenadores de Atletismo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, 10 de diciembre de 2013.
- 24 Datos de la *Matrícula total de estudiantes atletas por género* (2002-03 al 2012-13), provistos por la Oficina de Planificación adscrita al Decanato de Asuntos Académicos, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Tras varios intentos de comunicación y contactos no se consiguieron los datos de la participación atlética de esta institución y otras en los deportes de la LAI de 1972 hasta el presente.
- 25 Por ejemplo, en *Williams v. Sch. Dist. of Bethlehem*, 998 F. 2d 168 (3d. Cir. 1993) y *Petrie v. Illinois High School Association*, 75 Ill.App.3d 980, 394 N.E.2d 855, 31 Ill.Dec. 653 (1979) dos niños fueron excluidos de un equipo femenino de hockey sobre césped y voleibol, respectivamente, cuando no había un equipo masculino en sus escuelas. En ambos casos, la corte concluyó que mantener la exclusión de los niños es un medio permisible para remediar el trato desigual que las niñas habían tenido en los programas atléticos.
- 26 *Adams v. Baker*, 919 F. Supp. 1496 (D. Kan. 1996), en lucha escolar; *Lantz v. Aimbach*, 620 F. Supp. 663 (S.D. N.Y. 1985), en *football* de escuela superior; *Mercer v. Duke University*, 190 F. 3d 643 (4th Cir. 1999), 301 F.Supp.2d 454, en *football* universitario; *Israel v. West Virginia Secondary Schools Activities Comm.*, 388 S.E. 2d. 480 (1989), en beisbol escolar. Véase también McDonagh y Pappano (2008), pp.124-128.
- 27 Las regulaciones del Título IX, 34 C.F. R. § 106. 41(b), establecen que se permite practicar (*tryout*) en el equipo de hombres si las oportunidades atléticas han sido limitadas en la institución y si no es un deporte de contacto. La mera oportunidad de *tryout* no significa que tenga una oportunidad “real” de pertenecer al equipo.